AÑO 1943 JUEVES 8 DE ABRIL NUM. 84

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 52213 y 53202.—Apartado 937

Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción	2,00
Idem particulares y avisos financieros	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 *céntimos*

Número atrasado: 1 *peseta*

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

Sección 3.ª—Circular

Por la Subsecretaría de Gobernación se ha dictado con fecha 29 del pasado mes de marzo la siguiente Orden circular:

«El Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, en comunicación de 22 del corriente mes de marzo, dice a este Departamento lo que sigue: «La Ley de 10 de noviembre de 1942, que estableció las Delegaciones de Trabajo, dispone en su artículo tercero que el Delegado será la superior autoridad en materia de trabajo, ostentará la representación del Ministerio en las relaciones con las demás Autoridades y Corporaciones oficiales y podrá requerir, en caso necesario, el auxilio de las mismas y de sus agentes, interviniendo con el indicado carácter en todos aquellos organismos donde se señale la representación de este Departamento. El difícil y delicado cometido que se atribuye a estos funcionarios, no sólo en relación con la vigilancia y tutela de la legislación laboral y de seguros sociales, sino también y principalmente sobre asesoramiento del Ministerio en todos los diferentes aspectos relacionados con la jurisdicción que le compete, exige de manera precisa que los repetidos funcionarios se hallen en íntimo contacto con las diversas autoridades y encuentren en éstas aquella ayuda y colaboración que consideren precisa para el desempeño de su labor.—Por ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer se interese del de su digno mando que por el medio que considere más adecuado y eficaz, se haga saber a los Alcaldes de todas las poblaciones y localidades de la Nación la necesidad de que presten a los Delegados de Trabajo, en cuantas ocasiones sean requeridos para ello, las máximas facilidades para el cumplimiento de la misión que tienen asignada.—Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos interesados.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento por parte de los señores Alcaldes de esta provincia, esperando del conocido celo de todos ellos presten la debida asistencia a que anteriormente se alude.

Madrid, 6 de abril de 1943.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—1.357)

CIRCULARES

Ante la difusión alcanzada por la fiebre aftosa en Vallecas, a propuesta del Servicio Provincial de Ganadería he dispuesto la declaración oficial de la enfermedad en dicha localidad, que se considera como zona infecta, así como también todo el término municipal, debiendo observarse con el mayor rigor las medidas prevenidas en la Circular de este Gobierno inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 61, de 12 de marzo último.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 6 de abril de 1943.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—1.356)

Desarrollada la fiebre aftosa en el ganado lanar de don Elíseo Morales y en el vacuno de don Juan Rico, de Titulcia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, este Gobierno declara oficialmente dicha enfermedad.

El ganado enfermo del señor Morales se encuentra aislado en los cuarteles denominados Monte del Vedahillo, y el del señor Rico, en los denominados San Juan, considerándose dichos lugares como zona infecta, y como sospechosa, todo el término municipal.

A los efectos de localizar el mal con su más rápida extinción, se observarán con todo rigor las medidas señaladas en los artículos 224 y 226 de la disposición de referencia, en relación con los preceptos del Reglamento de Tratamiento Sanitario Obligatorio del Ganado.

Madrid, 3 de abril de 1943.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—1.355)

MINAS

Don Manuel de Landecho y Allendesalazar, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid,

Hago saber: Que la Fábrica Española de Magnetos, S. A., vecina de Madrid, calle de Velázquez, 59, ha presentado en este Gobierno de provincia, el día 18 de enero de 1943, una solicitud pidiendo la propiedad de 40 pertenencias de una mina de mineral de cuarzo, cuyo expediente tiene el número 1.412, que tendrá por nombre «Lolita», sita en paraje innominado, término municipal de La Cabrera.

Designa las 40 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará como punto de partida el centro de un socavón conocido por la Mina de Cristal y desde él se medirán, en dirección Norte, 25° Este, una distancia de 200 metros, en donde se situará la primera estaca auxiliar; desde ella y con rumbo Este, 25° Sur, se tomarán 350 metros, en donde se situará la primera estaca del polígono; de ella y en dirección Sur, 25° Oeste, se medirán 400 metros y se situará la segunda estaca; de la segunda a la tercera, 600 metros en dirección Este, 25° Sur; de la tercera a la cuarta, 800 metros hacia el Norte, 25° Este; de la cuarta a la quinta, 400 metros rumbo Oeste, 25° Norte; de la quinta a la sexta, 400 metros en dirección Sur, 25° Oeste, cerrándose el polígono sobre la primera estaca. Todos los rumbos y direcciones se refieren al Norte verdadero.

Y habiendo sido admitida por decreto de 16 de febrero corriente la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de La Cabrera, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador, dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 16 de febrero de 1943.—Manuel de Landecho.

(G. C.—1.204) (O.—4.283)

Diputación Provincial de Madrid

Subasta de bienes inmuebles sitos en el término de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), procedentes de la testamentaría de don Angel Menéndez Bruyel

Resueltas por esta Comisión Gestora las reclamaciones que determinaron la suspensión de la referida subasta, que había de celebrarse el día 20 de marzo próximo pasado, se hace público, para conocimiento de los interesados, que dicho acto habrá de celebrarse definitivamente el día 10 de los corrientes, a las once de la mañana, en el local de esta Excelentísima Diputación (Velázquez, 89), rigiendo para dicha subasta el pliego de condiciones que oportunamente fué anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de fecha 12 de febrero del año en curso.

Madrid, 6 de abril de 1943. — El Secretario, Filiberto López.

(O.—4.335)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NUM. 366

Normas para señalar los precios de las carnes de ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda de las distintas provincias españolas, y tasas de sus despojos (comestibles e industriales) y pieles y derivados

Al objeto de que exista la debida relación entre los precios de las carnes en canal en las provincias productoras y las deficitarias, es preciso anular todo lo dispuesto hasta ahora en esta materia, debiendo sujetarse en lo sucesivo a las siguientes normas:

Las provincias productoras o alibles en ganado vacuno, lanar o cabrío y de cerda tendrán como precios en canal los señalados para estas clases de carnes en el artículo núm. 12.

Serán clasificadas como provincias productoras aquellas señaladas como nodrizas por esta Comisaría General en las ordenaciones periódicas de ganado de abasto; provincias alibles serán las que no figuran con cupos de exportación ni de suministro.

En las provincias deficitarias que tengan señalados cupos de ganado de abasto por este Organismo, las Juntas Provinciales de Precios respectivas propondrán a esta Comisaría General (Sección de Precios y Mercados) los precios oficiales que hayan de regir en las mismas para las diferentes carnes en canal con arreglo a la siguiente fórmula:

Al valor de 100 kgs. canal señalado en las provincias nodrizas, se le sumará el importe de los gastos ocasionados por el transporte en ferrocarril proporcional a 100 kgs. en canal, y el 3 por 100 de beneficio comercial, calculado sobre el valor de los 100 kilogramos canal en origen. El resultado se divide por la diferencia que resulte entre 100 y el coeficiente que señale en la TABLA DE MARGENES (anexo núm. 1), según los tas de recorrido, que se calculen como normales, desde origen hasta destino.

A estos efectos, los pesos en canal por vagón o jaula se estimarán en los siguientes:

Vagón de vacuno, 3.400 kgs.

Jaula de 3 pisos de lanar y cabrío, 3.000 kgs.

Jaula de 2 pisos de cerda, 6.400 kgs.

Ejemplo para Madrid: valor del kilo canal de vacuno mayor en provincia nodriza, 5,15.

Valor de 100 kilos canal...	515,00
Costo de un vagón de Lugo a Madrid, según tarifa, pesetas 604,45, costo por 100 kilogramos canal. 604,45 × 100 / 3.400 = ...	17,77
Más 3 por 100 de beneficio industrial sobre 515.....	15,45
	548,22

100 kilos canal, deducido el coeficiente de márgenes de la tabla para tres días de recorrido, quedan reducidos a 100 — 6,005 = 93,995.

Partido el costo total por los kilos que llegan a destino:

548,22 / 93,995 = 5,83 ptas, kg. canal en Madrid.

Cuando una provincia deficitaria reciba cupos de ganado de la misma especie, pero de diversas nodrizas, la Junta de Precios propondrá a esta Comisaría General un solo Precio Oficial de kilo canal que haya de regir en la misma como de venta al carnicero, previos los asesoramientos que estime oportunos del Sindicato de Ganadería o Asociaciones Gremiales, buscando la media ponderada de los diferentes precios que les resulten, según reciban las reses de una u otra provincia, incluído el de los ganados que pueda haber en la suya y que vayan a ser consumidos en la misma, para lo cual tendrán en cuenta, como es lógico, los diferentes precios oficiales que obtengan, según las procedencias y el número de cabezas (rendimiento en canal) que reciban de cada provincia, que serán, como es natural, los cupos que asigna esta Comisaría.

En el anexo núm. 1 de la Circular número 321, donde dice «Precio Base», harán constar el precio del kilo canal que haya fijado en la provincia nodriza.

Donde dice «Arbitrios e Impuestos» se dejará en blanco, ya que éstos se cargarán después aparte, para ser abonados por el público.

Donde dice «Gastos de Transportes» se desarrollará la fórmula o fórmulas (tantas como sean las provincias nodrizas abastecedoras), exponiendo a continuación el desarrollo de las operaciones para obtener el precio oficial (promedio ponderado), el cual regirá como único en la provincia.

Los demás apartados del Anexo, como son los de Beneficios Comerciales, etc., se dejarán en blanco.

Las reses habrán de ser pagadas a los entradores por el Sindicato Provincial de Ganadería (Secciones Cárnicas), y, caso de no estar debidamente organizado para esta misión, por las Centrales Reguladoras o Asociaciones Gremiales de Carniceros, según disponga el Delegado Provincial de los Servicios de Abastecimientos y Transportes, al conocer en la práctica cuál Organismo está mejor capacitado para ejercer esta función y hacerse cargo de la recepción de los ganados.

Por excepción, los mataderos legalmente autorizados por la Dirección General de Ganadería para poder exportar carnes foráneas, como son los de Mérida y Porriño, e igualmente aquellos Mataderos Municipales que con anterioridad a la publicación de la presente Circular tuvieran establecido y en funcionamiento el servicio de recepción, venta y liquidación del ganado que se les asigne, podrán pagar directamente las reses a los entradores, liquidando después directamente con la Caja de Compensación.

El Sindicato Provincial de Ganadería (Secciones Cárnicas), Centrales Reguladoras o Asociaciones Gremiales de Carniceros habrán de abonar a cada entrador el *importe real* a como resulte la canal (el precio oficial que regirá en la provincia será sólo para cobrarlo a los carniceros, que lo pagarán en su totalidad a uno de dichos Organismos); por lo tanto, y a fin de lograr dicho abono sin demoras, como en la actualidad sucede, los entradores, *solamente de las provincias deficitarias*, habrán de presentar al Sindicato Provincial de Ganadería (Secciones Cárnicas, Centrales Reguladoros o Asociaciones Gremiales de Carniceros, el talón que les entrega ferrocarriles al hacer el desembarque del ganado, *en el cual ha de constar el dia del embarque en origen y la fecha exacta en que se realizó el indicado desembarque*, así como el justificante del peso oficial arrojado en la báscula del Matadero. A la vista de dicho talón de ferrocarril, el encargado de efectuar los pagos puede comprobar el gasto exacto del transporte originado y los días que se emplearon en el mismo, y en el acto, aplicar la fórmula real y verdadera ya mencionada en el apartado 4).

En el momento en que se varíe el precio oficial del kilogramo canal o cuando lo disponga el Secretario de la Junta de Precios, por conveniencias de la organización de la Caja de Compensación (Circular núm. 321), el Organismo que haya sido encargado por el Delegado Provincial de los Servicios de Abastecimientos y Transportes de hacerse cargo de los cupos de los diversos ganados y su distribución a los carniceros, presentará en la mencionada Caja, en el plazo que se le ordene por dicho Secretario, una liquidación de los precios efectivos abonados a cada entrador, en el anexo número 2 (Circular núm. 321), haciendo constar donde dice «Precios Base», el que tenga fijado la canal en la provincia nodriza, número y fecha del talón de ferrocarril (en el cual ya consta el nombre de la provincia y entidad ganadera exportadora) y número de kilos canal de cada vagón o jaula recibidos, que serán los rendimientos indicados con los números que se expresan en el apartado 4) de esta Circular.

Donde dice «Gastos de Transportes», se dearrollará la fórmula real, siendo el divisor la diferencia entre 100 y el coeficiente que se extraiga de la Tabla de Márgenes, con arreglo al *verdadero* número de días que se hayan empleado en el transporte, que fácilmente se comprobará al tener a la vista el talón de ferrocarril. Si existe un saldo final a favor del Organismo, será ingresado íntegramente en la Caja de Compensación, y si fuera un déficit, le será abonado por ésta, siempre y cuando que dichas liquidaciones hayan sido devueltas por esta Comisaría General a la Junta de Precios debidamente aprobada.

Los Precios Oficiales de las canales serán propuestos únicamente por las Juntas de Precios de las provincias deficitarias, a esta Comisión General, cuando cambien las ordenaciones de ganado de abasto señaladas por este Organismo, es decir, cuando varíen las distancias y, como consecuencia, los días empleados en el recorrido de las reses, y con la antelación debida, para que dé tiempo a la Sección de Precios a devolver las propuestas aprobadas, si así procediese.

Siempre que estén de mutuo acuerdo compradores y vendedores, en caso contrario dirimirá la cuestión el Inspector Veterinario, y sin que signifique alteración de los precios de venta al público, podrán establecerse rebajas sobre la tasa que haya establecida para las canales en las provincias respectivas, siempre que el ganado pueda dar menores rendimientos en carnes que las normales.

PRECIOS DE LAS CANALES

Los precios que regirán para las canales en las provincias alibles y nodrizas serán los siguientes, entrando en vigor a partir de las fechas que se indican:

Vacuno mayor.

1.° de noviembre a 30 de abril, 5,15 pesetas.

1.° de mayo a 31 de octubre, 4,15 pesetas.

Vacuno menor.

1.° de noviembre a 30 de abril, 5,75 pesetas.

1.° de mayo a 31 de octubre, 4,65 pesetas.

Lanar o cabrío mayores.

1.° de noviembre a 30 de abril, 3,90 pesetas.

1.° de mayo a 31 de octubre, 3,15 pesetas.

Lanar o cabrío menores.

1.° de noviembre a 30 de abril, 4,30 pesetas.

1.° de mayo a 31 de octubre, 3,50 pesetas.

Corderos lechales descabritados, o sea con hígado, riñones, pulmón, corazón, piel, cabeza y patas (que no han comido pasto).

En las épocas de producción:

Precio único en toda España, 6,15 pesetas.

Ganado de cerda.

1.° de noviembre a 28 ó 29 de febrero, 5,10 pesetas.

1.° de marzo a 31 de octubre, 4,10 pesetas.

Lechones de ganado porcino, hasta tres meses y con peso no superior a tres kilos.

En las épocas de producción:

Precio único en toda España para el consumo, 7,60 pesetas.

Al público, 8,35 pesetas.

Los precios que regirán como únicos al público en toda España para los artículos que se relacionan a continuación serán los siguientes:

Para vacuno mayor, menor y de cerda.

Sebo, 4 pesetas kilo neto.

Huesos blancos, 1,60 pesetas kilo neto.

Huesos rojos o de cabeza, 0,90 pesetas kilo neto.

Los precios que han de regir al público en las distintas provincias españolas para las clases extra (solomillo y riñones); primera sin hueso (todas las carnes, excepto las que se detallan en la segunda); segunda sin hueso (falda, pescuezo, pecho y rabo) de los ganados vacuno mayor y menor serán los que resulten de multiplicar «el precio del kilogramo canal que se apruebe para cada provincia» por los coeficientes que se exponen a continuación (las nodrizas y alibles multiplicarán por los precios de las canales señalados anteriormente, artículo 12):

Clase extra, precio del kilogramo canal por 250.

1.ª, precio del kilogramo canal por 140.

2.ª, precio del kilogramo canal por 110.

Lanares o cabríos mayores y menores.

Chuletas, precio del kilogramo en canal por 140.

Pierna y paletilla, precio kilogramo en canal por 120.

Falda y pescuezo, precio kilogramo canal por 65.

Cordero lechal.

Cabeza, precio del kilogramo en canal por 80.

Asadura, precio del kilogramo en canal por 85.

Patas, precio del kilogramo en canal por 30.

Chuletas y pierna, precio del kilogramo en canal por 110.

Paletilla y pescuezo, precio del kilogramo en canal por 90.

Piel, precio del kilogramo en canal por 200.

Ganado de cerda.

Solomillo, precio del kilogramo en canal por 290.

Lomo limpio, precio del kilogramo en canal por 230.

Riñones, precio del kilogramo en canal por 280.

Lengua, precio del kilogramo en canal por 250.

Magro, precio del kilogramo en canal por 130.

Tocino (igual precio que la canal) por 100.

Manteca, precio del kilogramo en canal por 120.

Gordura o morcillo, precio del kilogramo en canal por 110.

Costillas descarnadas, precio del kilogramo en canal por 60.

Espinazo, precio del kilogramo en canal por 60.

Pies y codillo, precio del kilogramo en canal por 90.

Pestorejo, precio del kilogramo en canal por 70.

PRECIOS QUE HAN DE REGIR EN TODA ESPAÑA, COMO UNICOS, PARA LOS DESPOJOS (TODO EL AÑO)

DESPOJOS COMESTIBLES

Vacuno mayor y menor, 0,90 ptas. kilogramo canal al entrador.

Hígado, a 7,21 pesetas kilogramo neto al público.

Corazón, a 5,665 pesetas kilogramo neto al público.

Pulmón, a 3,862 pesetas kilogramo neto al público.

Carne de despojo, a 3,862 pesetas kilogramo neto al público.

Lengua, a 12,875 pesetas kilogramo neto al público.

Callos, a 5,665 pesetas kilogramo neto al público.

Patas, a 5,665 pesetas kilogramo neto al público.

Sangre, a 3,862 pesetas kilogramo neto al público.

Seso, a 6,000 pesetas unidad.

Lanar y cabrío mayor y menor, 0,75 pesetas kg. canal al entrador.

Lengua y carrillada, a 4,50 pesetas kilogramo neto al público.

Asadura de todo, a 3,50 pesetas kilogramo neto al público.

Callos, a 3,00 pesetas kilogramo neto al público.

Sesos, a 1,50 pesetas unidad y público.

Manos y pies, a 0,35 pesetas unidad y público.

Cerda (comestibles e industriales) 0,65 pesetas kg. canal al entrador.

Hígado, a 7,21 pesetas kilogramo neto al público.

Corazón, a 5,665 pesetas kilogramo neto al público.

Pulmón, a 3,862 pesetas kilogramo neto al público.

Cuajar, a 3,862 pesetas kilogramo neto al público.

de derechos sucesorios, nulidad de inscripciones y otros extremos, emplazo en forma a medio de esta cédula a los doña María Esperanza Rueda Fernández, asistida de su esposo, don Luis Artiñano y Mercader; don Pedro Corbella Arnáu, don Ramón Picart Fel p, don Enrique Hernández Marzabal, don Joaquín García de Benlliure, don Santiago Palacios Porta, don Manuel Rodríguez Alvarez y don Jesús Villalba Pérez, cuyos domicilios se desconocen, para que dentro del término de nueve días comparezcan y contesten la referida demanda de pobreza, bajo apercibimiento que no verificándolo les pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», expido la presente, en Madrid, a 2 de abril de 1943.—El Secretario, P. S., Luis Pensado.

(C.—3.322)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de este día, dictada por el señor Juez de primera instancia número 3, de esta capital, en los autos de prevención del juicio de abintestato de doña María del Carmen Robles Irazoqui, natural de Logroño, hija de Luis María y de Angela, que falleció en su domicilio de esta capital, calle de Monteleón, núm. 16, el día 28 de noviembre último, a los sesenta y cinco años de e'ad y en estado de soltera, se anuncia su muerte sin testar y, por este segundo edicto, se hace un nuevo llamamiento a los que se crean con derecho a la herencia de la causante, para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado dentro del término de veinte días, con apercibimiento de lo que haya lugar en derecho, si no lo verifican, y se hace constar que al primer llamamiento no ha comparecido ningún pariente a reclamar la herencia.

Madrid, 31 de marzo de 1943.—El Secretario, Pedro P. Alonso.—El Juez de primera instancia, F. Cid.

(C.—3.324)

Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado dos resguardos expedidos por esta Caja General en 8 de julio de 1936, con los núms. 579.413 y 579.414 de entrada y 189.486 y 189.487 de registro, correspondientes a dos depósitos de 2.100 y 1.400 pesetas, respectivamente, en metálico, constituídos por la S. A. «Siemens Industria Eléctrica», como fianza para transporte en el concurso para la iluminación del Aeropuerto Nacional de Madrid-Barajas,

Se previene a la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos sino a su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, sin haberlos presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 30 de diciembre de 1942.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General en 20 de mayo de 1936, con los números 578.129 de entrada y 65.629 de registro, correspondiente a un depósito de 15.025 pesetas, constituído por don Luis B. Sánchez Sanz, Secretario del Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo, de la propiedad de don Julián Vidal Barragán, a disposición del dicho Juzgado, en juicio necesario de testamentaría de doña Rosa Barragán del Olmo,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 30 de diciembre de 1942.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja General números 588.901 de entrada y 70.357 de registro, de 3.078 pesetas, en metálico, constituído por don Antonio García-Tornel Pérez en 27 de junio de 1941, en garantía del mismo y a disposición del Excmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación, correspondiente al 4 por 100 sobre pesetas 76.950, importe de un presupuesto de instalación de ocho quemadores de menudos de carbón, esta Ordenación de Pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de la Caja General, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 31 de diciembre de 1942.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General en 10 de junio de 1935, con los números 318.017 de entrada y 139.343 de registro, correspondiente a un depósito de 22.500 pesetas, en deuda Empréstito Marruecos, constituído por La Unión y El Fénix Español, de su propiedad, para garantía de don Mariano Pérez Pérez, para las responsabilidades de orden civil que puedan derivarse para el mismo en el sumario número 23, de 1935, que sigue el Juzgado de instrucción de Vinaroz (Castellón), por supuesto delito de homicidio por imprudencia,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 30 de noviembre de 1942.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

(G. C.—5.004)

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General en 12 de junio de 1936, con los núms. 578.650 de entrada y 65.927 de registro, correspondiente a un depósito de 4.000 pesetas, en metálico, constituído por don Hermenegildo del Puerto Mencía, de su propiedad, a disposición del señor Director General de Correos, para responder del cumplimiento del servicio de conducción del correo de Navalcarnero a su Estación,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

visión de plazas de Médicos internos de la Beneficencia Provincial, y, en su virtud, nombrar Médicos internos de número, con el haber anual de 3.500 pesetas, a los Facultativos siguientes: 1, Alvarez Lovell (Luis).—2, Manuel y Piniés (Luis).—3, Sangro y Torres (Pedro).—4, Franco Manera (Ricardo).—5, Aniento Tena (Emilio).—6, Romero-Girón Castellón (Manuel).—7, Cifuentes Langa (Santiago).—8, Fernández-Muro Noguera (Jesús).—9, Vassallo de Mumbert (Alfonso).—10, García-Moreno Navarro (Francisco).—11, Martínez Pavón (José).—12, Azúa Dochao (Luis de).—13, Aznar Reig (Antonio).—14, Torres Sánchez (José).—15, Fernández-García y Fernández-García (Gonzalo).—16, Esteban Múgica (Luis).—17, Albert Lasierra (Manuel).—18, Almendra Lucas (Joaquín).—19, Gómez Fernández (Pedro).—20, Trincado Dopereiro (Pablo).—21, López Bermejo (Julio).—22, Atero Santiago (Francisco).—23, Páramo Cánovas (Ramón).—24, Giménez Mayor (Ramón).—25, Jardón Rón (Eduardo).—26, Bellón Renovales (Luis).—27, Monsalve Ventero (Elías).—28, Erenas Navas (José María).—29, Antolín Saco (Francisco).—30, Recarte Mendiluce (José María).—31, Santo Tomás Cobos (Elíseo).—32, Albasanz Gallán (José Luis).—33, Pérez Folgado (Juan).—34, Gaudioso del Cañizo (Joaquín).—35, Lama Navarro (José de la).—36, Urquiza Villanueva (Pedro).—37, Alamán Iñiguez (Luis).—38, Fernández Pleyán (Jesús).—39, Romero Ruiz (Jesús).—40, García Santa Cruz (Salvador). Y supernumerarios en expectación de destino, los números 41 y 42 de la propuesta, señores don José Antonio Cruceyra Martínez y don José Ruiz Merino. Y declarar desiertas 18 plazas de la última clase por falta de opositores aptos para desempeñarlas.

181. Acceder a lo solicitado por el funcionario de esta Corporación don Fernando Mellado Romero, reconociéndole, con carácter transitorio y a título excepcional, los haberes que percibe en concepto de indemnización, declarándole extensiva la reserva de derechos establecida para esta clase de concesiones por acuerdo de 15 de abril del pasado año.

182. Conceder a Lina Gómez Martínez, hermana del Mozo Sirviente del Hospital Provincial Antonio Gómez Martínez, la can-

168. Desestimar la petición del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, sobre exención por plazo indefinido del pago de sus cuotas de aportación municipal, exención que legalmente termina en 28 de julio próximo, por no ser posible acceder a lo solicitado dadas las dificultades en que se desarrolla el Presupuesto de la Corporación en la actualidad.

169. Conceder a doña María García Tapia, en representación de su hijo menor de edad, Manuel González García, en su concepto, respectivamente, de viuda y huérfano del que fué Masajista Jefe del Hospital Provincial, don Manuel González Gómez-Tapia, la pensión anual de 2.334,36 pesetas, como 38 por 100 del sueldo regulador de 6.143,07 pesetas, promedio de los disfrutados por el causante durante los dos últimos años de su vida en activo, y en armonía con los veinticuatro años, nueve meses y veinte días de servicios prestados a la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, 22 y 23 del vigente Reglamento de Empleados y régimen de servicios; pensión que percibirá íntegra el mencionado menor, por renuncia efectuada por su madre, en favor del mismo, de la porción que correspondería a aquélla, con cargo a la consignación presupuestaria pertinente desde 22 de octubre de 1942, siguiente al del fallecimiento de su padre, hasta 3 de febrero de 1946, fecha en que cumple la edad prevenida por el aludido artículo 22.

170. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Director de la Casa de Maternidad, acreditando la inversión del libramiento núm. 3.740, del año 1942, que por un importe de 1.500 pesetas le fué expedido a justificar.

171. Quedar enterada y conforme con decretos de la Presidencia, en virtud de los cuales, haciendo uso de la facultad que le atribuye el acuerdo de 30 de diciembre de 1940, se ha servido conceder anticipos reintegrables de una y dos mensualidades de su haber, respectivamente, a los funcionarios que en dichos decretos se mencionan.

172. Jubilar, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, con efectos a partir del día 4 de los corrientes y por haber cumplido la edad reglamentaria, de acuerdo con lo dispuesto en el